

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

ADVERTENCIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, urbanización y construcciones, con fecha 16 de Febrero último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Creado en este Ministerio por Real orden de 7 de Enero próximo pasado, el Negociado de «Urbanización y Construcciones», llamado á entender principalmente en los asuntos relativos á la urbanización y ensanche de las poblaciones con todos sus trámites é incidencias, asuntos que durante los últimos años y desde la creación en el de 1900 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, viene formando parte del Negociado de «Construcciones civiles», en dicho último departamento, y que en virtud de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Diciembre de 1906, han pasado á ser de la competencia del Ministerio de Fomento esta Dirección general, previene á V. E. que todos los expedientes pendientes, ó que en lo sucesivo pudieren promoverse con relación al ensanche de las poblaciones de esa provincia, así como cualquiera incidencia en la materia, deberán ser remitidos directamente, para evitar pérdida de tiempo, al Ministerio de Fomento, para la resolución que proceda. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, tenga el debido cumplimiento lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas, respecto al particular.

Madrid 2 de Marzo de 1907.—El Gobernador, El Marqués del Vadillo.

818.—181.

Sección de Seguridad

Para cubrir la vacante de cabo que existe en el Cuerpo de Seguridad de esta capital por fallecimiento del de esta clase Manuel Medina Millán, ha acordado con esta fecha nombrar al guardia primero de dicho Cuerpo Ambrosio Fernández Palido y para la vacante que éste deja, al guardia segundo Antonio Comín Castillo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la ley Electoral de 14 de Agosto de 1890.

Madrid 2 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

819.—181.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch;

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miguel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués, pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el Archivo parroquial de Espuña de Franco, y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el art. 42, en su relación con el 75 del Código civil, á contraer el canónico».

Resultando que renovada la orden del Juez, con apercibimiento al Párroco de

ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el Palacio Arzobispal de Tarragona.

Resultando que el Prelado metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder, «por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma.—Nós no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometen dos católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes no tan sólo es anticanónico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrogar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75, del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa.

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el art. 11 de

la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Autoridad eclesiástica, ni ésta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el Cura párroco de Espuña de Franco y por el Prelado metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta doctrina, sino que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil, obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes de Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarian si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia Católica:

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretendan contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causarían hacer depender del variable arbitrio gubernamental

tivo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y también al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenerse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del Reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oído el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualesquiera documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.

3.º Que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al aplazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido

el plazo señalado para aquéllos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre muy diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convocatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios inexcusables á que han de dedicarse en esta época, como los relacionados con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del censo electoral y otras no menos importantes.

Con tal motivo, examinados los antecedentes de la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razones en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una Comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que formulara el programa de los exámenes, dicho Alto Cuerpo llamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones que había de examinar después. Y, por último, que no obstante preceptuar el art. 16 del Reglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los exámenes, éstos fueron convocados para Marzo y Abril próximos, cuando se aprobaron aquéllos por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado artículo.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906 y los exámenes de Secretarios de Ayuntamiento, que se habían de efectuar ante los Tribunales provinciales y central en las segundas decenas de Marzo y Abril próximos.

2.º Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estado los antecedentes que tiene reclamados, que existan en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que se sirva emitir en el plazo más breve posible el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Director general de Administración.

Con fecha 16 de Octubre último, el Ministerio de la Guerra dirige á este de la Gobernación una Real orden relativa á los extravíos de las licencias absolutas y pases de los individuos que se encuentran en situación de reserva ó en uso de licencia ilimitada, é indicando la conveniencia de que se modifique la forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa del extravío, por los gastos considerables y grandes molestias que en la actualidad les ocasiona su práctica.

Y de conformidad con lo propuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la información á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Septiembre de 1886 se practique por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldías y Secciones municipales de los puntos en que se encuentren los interesados, tanto para acreditar el extravío de las licencias absolutas como el de toda clase de pases de situación de individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 del pasado mes de Enero, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Entre los diversos acuerdos tomados en las Conferencias y Congresos internacionales de Aeronáutica celebrados en Milán y Berlín durante el pasado mes de Octubre, en los que tuvo representación el Ministerio de la Guerra, figuran algunos referentes á que en los mapas que en cada nación se emplean para las ascensiones libres, se marque con signos muy visibles cuanto pueda facilitar la orientación de los globos y evitar peligros en su descenso.

Y no disponiendo el Estado Mayor Central del Ejército de los datos y noticias necesarios para completar en dicha forma los mapas de las distintas regiones de España;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. E. la conveniencia de que se faciliten á este Ministerio los datos que figuran en la adjunta relación.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

RELACIÓN QUE SE CITA

DATOS QUE SE SOLICITAN

1.º Relación de poblaciones, por provincias, que tienen alumbrado público, especificando si es de gas, eléctrico ó de otra clase; y si fuera posible, si lo tiene durante toda la noche ó solamente durante las primeras horas.

2.º Relación de los establecimientos ó caseríos de alguna importancia que tengan alumbrado durante la noche.

Observaciones. Estos datos son de gran interés para la orientación en las ascensiones libres durante la noche.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 19 de Enero de 1907

se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901.

El Ingeniero inspector de la línea de Linares á Almería participó al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el tren correo núm. 1 llegó á su destino el día 27 de Febrero con un retraso de cincuenta y siete minutos sobre la tolerancia, siendo las causas que lo motivaron la espera de treinta minutos en Baeza al tren de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante y la pérdida de una hora entre Alicun y Cabra, por no funcionar los inyectores; y el Ingeniero Jefe, entendiéndolo que ninguna de las dos causas expresadas justifican el exceso de retraso sobre la tolerancia, propuso al Gobernador de Almería imponer una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Póliza de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 24 de Noviembre de 1906 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 11 de Diciembre.

La Compañía reconoce ser exactas las causas del retraso; pero disculpa su salida de Baeza treinta minutos después de la hora reglamentaria por no causar perjuicio á los pasajeros y correspondencia de los trenes de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante; y respecto á la avería sufrida en los inyectores, considerándola como caso fortuito, espera ser denegada la propuesta de la multa.

La Comisión provincial y el Negociado de Explotación de ferrocarriles opinan que está bien propuesta la multa y que no procede su condonación.

Del examen del expediente se deduce que el retraso fué motivado, en primer término, por esperar al tren correo número 1 en la estación de Baeza á su combinado, sin que la Compañía estuviera autorizada para ello en la época en que tuvo lugar, y además por el mal funcionamiento de uno de los organismos de la máquina, cuya circunstancia atribuye la División al mal estado del material de tracción, y aunque la Compañía pretenda atribuirlo á caso fortuito, no lo justifica.

Y en vista de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Comisión Provincial

La Corporación provincial, en sesión de 16 del corriente mes, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta la enajenación de la casa, sita en esta corte, calle del Angel, núm. 25, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Secretario, S. Vifals.

821.—181.

Esta Comisión provincial, usando de las facultades que la concede el caso tercero del art. 98 de la ley Orgánica, ha acordado, en sesión de 23 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para la subasta del arriendo durante un año del solar procedente del antiguo Hospital de San Juan de Dios, cuyo tipo de subasta será la cantidad de 13.500 pesetas, y disponer se anuncie licitación pública con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Secretario accidental, M. Barrio.

820.—181.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 11

Por la presente se abre concurso público por término de dos días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el transporte del material del Negociado de Elecciones depositado en el almacén de Villa a los colegios electorales, y vuelta de aquél al mismo almacén, como también el de la oficina a las Tenencias de Alcaldía.

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán propuesta en el Registro general de esta Secretaría, los dos días laborables que comprende el plazo del concurso, y horas de once de la mañana a una de tarde, en sobre cerrado y suscritas en papel de la clase 11.^a

Lo que se anuncia para conocimiento público.

Madrid 27 de Febrero de 1907.—Francisco Ruano.

822.—181.

Colmenar Viejo

En la noche del día 19 del actual, han desaparecido de la Dehesa de Navalvi-

llar, de estos propios de la propiedad de los vecinos que luego se dirán, las caballerías, cuyas señas también se expresan:

De la propiedad de Vicente del Valle

Un caballo negro, de cinco años, seis cuartas de alzada próximamente, la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada, sin hierro.

De Eusebio Bartolomé

Una potra negra, de tres años, de seis cuartas, con un poco blanco en la trenca, sin hierro ni señal.

De Francisco Hernando

Un potro colorado, de tres años, careto, de seis cuartas, paticalzado de una pata, con la orin y la cola cortada, y unos pelos blancos en la cola, sin hierro.

De Pedro Sanz Palacios

Un potro colorado, que va a hacer cuatro años, más de la marca, un poco calzado de la pata izquierda, con unos pocos pelos blancos en la frente, sin hierro ni señal.

Y suponiendo hayan sido robadas, se pone en conocimiento de las Autoridades, a fin de que practiquen activas gestiones en busca del paradero de dichas caballerías, y caso de hallarlas lo participen a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, P. D., Pablo Ugalde Bañuelos.

800.—180.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Inspección y Vigilancia

Primer trimestre de 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación que pertenecen a la zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Relación que se cita

Compañía del ferrocarril de Madrid a Castejón.

Compañía del ferrocarril de Madrid a Santofia.

Compañía del ferrocarril de León a Matallana.

Compañía del ferrocarril de Valdepeñas a Calzada.

814.—181.

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos,

a los contribuyentes sujetos a dicha tributación y que pertenecen a la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar.

Relación que se cita

Caja de Ahorros de empleados de ferrocarriles.

D. Eduardo Ortiz.

Victoriano Díaz.

Nemesio Serna.

Hipólito Ojalla.

Doña Eulalia Nieva.

Asunción Martínez.

D. Enrique Ugena.

José Hidalgo.

Doña Ana Hernaz.

815.—181.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

MADRID.—AÑO DE 1906.—MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población..... 814.834

NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	2.172
		Defunciones (2).....	2.328
		Matrimonios.....	439

Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2'67
	Mortalidad (4).....	2'86
	Nupcialidad.....	0'54

Vivos.....	Varones.....	1.075
	Hembras.....	1.097

NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	1.839
		Ilegítimos.....	295
		Expósitos.....	38
		TOTAL.....	2.172

Muertos.....	Legítimos.....	87	
		Ilegítimos.....	27
		Expósitos.....	2
		TOTAL.....	116

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	1.215
	Hembras.....	1.113

Menores de 5 años.....	975
	De 5 y más años.....

En hospitales y casas de salud.....	218	
	En otros Establecimientos benéficos.....	113
	TOTAL.....	331

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AÑO DE 1906.—MES DE DICIEMBRE Estadística del movimiento natural de la población

1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	45	13 Tuberculosis pulmonar..	168
2 Tifo exantemático.....	2	14 Tuberculosis de las meninges.....	15
3 Fiebres intermitentes y coquexia palúdica....	>	15 Otras tuberculosis.....	22
4 Viruela.....	1	16 Sífilis.....	5
5 Sarampión.....	47	17 Cáncer y otros tumores malignos.....	57
6 Escarlatina.....	8	18 Meningitis simple.....	121
7 Coqueluche.....	9	19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	107
8 Difteria y Crup.....	16	20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	108
9 Gripe.....	50	21 Bronquitis aguda.....	347
10 Cólera asiático.....	>	22 Bronquitis crónica.....	73
11 Cólera nostras.....	>	23 Pneumonía.....	104
12 Otras enfermedades epidémicas.....	8	24 Otras enfermedades del aparato respiratorio...	213
		25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	16

26	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	84
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años)....	80
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	15
29	Cirrosis del hígado.....	21
30	Nefritis y mal de Bright.	49
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	4
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.....	8
34	Otros accidentes puerperales.....	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformación...	38
36	Debilidad senil.....	61
37	Suicidios.....	1
38	Muertes violentas.....	21
39	Otras enfermedades.....	331
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas....	70
Total.....		2.828

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga. 841.—182.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Nava Alvarez, de veintinueve años, hijo de José y Juana, soltero, sastre, natural y vecino de esta corte, que vivió en la calle de las Virtudes, 22, piso bajo, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra él seguida por estafa frustrada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. 794.—180.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia de doña Guillerma Criado Díaz y doña Juana Edelmira Ganso Díaz, como herederas de D. Juan de la Cruz Ramos, para litigar en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos contra las mismas por doña Eustaquia Herreros Sánchez, sobre entrega de un legado y otros extremos, y hoy diligencias para hacer efectivas las costas causadas por las mismas en dicho incidente y en las que han sido condenadas, se saquen á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas

embargadas como de la pertenencia de la testamentaria del D. Juan de la Cruz Ramos, sitas en término de Villalvilla, las cuales, con la cantidad en que fueron tasadas, son las siguientes:

		Pesetas
1.ª	Una tierra en el Hoyo del Viejo, de una fanega y seis celemines: linda Saliente, Camino del Cerro Gordo; Mediodía, Miguel Urias; Poniente, un Yermo, y Norte, Juan Manuel Aguado; tasada en.....	190
2.ª	Otra en la Cañada de Valdepalomos, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente, un cerro, Mediodía, Celedonio Casanova; Poniente, otro cerro, y Norte, Gregorio Martínez; tasada en.....	300
3.ª	Otra en el Olivar del Concejo, con seis olivos, de caber 14 fanegas y nueve celemines: linda Saliente y Mediodía, Camino de Torres; Poniente, Camino de Valverde Alcañá, y Norte, Camino de la Dehesa; tasada en.....	1.900
4.ª	Otra en el Molinillo, de cuatro celemines: linda Saliente, Tomás Falcón; Mediodía, Bonifacio Sánchez; Poniente, Antonio Canellas, y Norte, Tomás Falcón; tasada en.....	75
5.ª	Otra encima del camino de la Barca, de una fanega y cuatro celemines: linda Saliente, un acicate; Mediodía, la senda; Poniente, Juan Manuel Aguado, y Norte, Pedro Rodríguez; tasada en.....	100
6.ª	Otra en el Portillo, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente y Poniente, Pedro Casanova; Mediodía, la carretera, y Norte, los Barrancos; tasada en.....	125
7.ª	Otra de la tía Catalina, de dos fanegas siete celemines: linda Saliente, un cerro; Mediodía, Cirilo Urias; Poniente, senda de los Enanos, y Norte, Andrés Sánchez; tasada en.....	200
8.ª	Otra en el Portillo, con un olivo y doce tallos, de seis celemines: linda Saliente, Cirilo Urias; Mediodía, López Soldado; Poniente, Miguel Urias, y Norte, camino de Alcalá, tasada en...	70
9.ª	Otra en el Vallejo del Heno, de tres fanegas y siete celemines: linda Saliente, Ventura Díaz; Mediodía, Isidro Casanova; Poniente, Fermín Yebra, y Norte, Pedro García; tasada en.....	175
10.ª	Otra en la Cabeza Gonzalo, de tres fanegas y tres celemines: linda Saliente, Felipe Yebra Ramos; Mediodía, Pedro García; Poniente, Celedonio Casanova, y Norte, Andrés Sánchez; tasada en.....	500
11.ª	Otra en las Sorillas, de cuatro celemines: linda Saliente, Francisco Loeches; Mediodía, camino; Poniente, Eugenio Ayala, y Norte, Ventura Díaz; tasada en.....	60
12.ª	Otra encima de la Mina, de cuatro celemines: linda Saliente, Fermín Yebra; Mediodía, senda del Pelado; Poniente, Juan Falcón, y Norte, Cirilo Urias; tasada en.....	50
13.ª	Otra en las Morenas, de una fanega: linda Saliente y Po-	

niente, Pedro García; Mediodía, López Soldado, y Norte, el Arroyo; tasada en.....

14.ª Otra en Valondo, de tres fanegas: linda Saliente, Miguel Artesano; Mediodía, Agustín Monedero; Poniente, Fermín García, y Norte, Pedro Casanova; tasada en.....

15.ª Otra en la Pedregosa, de una fanega: linda Saliente, Miguel Urias; Mediodía, Fermín Yebra; Poniente, Andrés Sánchez, y Norte, un cerro; tasada en.....

16.ª Otra en la ouesta del Llano, de una fanega y seis celemines: linda Saliente, Juan López Soldado; Mediodía, Pedro García; Poniente, Gregorio Martínez, y Norte, el mismo; tasada en.....

17.ª Otra en el Bosque, de dos fanegas: linda Saliente, barranco; Mediodía, Dehesa de las Eras, Poniente, Isidoro Sánchez, y Norte, Fermín García; tasada en.....

Total..... 4.521

Cuya subasta tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose también constar que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, los cuales se han suplido por certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido. Dado en Alcalá de Henares á 20 de Febrero de 1907.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla. 753.—178.

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de primera instancia é instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de las costas y demás responsabilidades en que fué condenado Marcelo Rivera González en la causa que por asesinato se le siguió, se anuncia la venta de las siguientes fincas, sitas en término de Torremoncha:

		Pesetas
1.º	Un corral en la calle de Madrid, sin número, mide unos 90 metros cuadrados, construido de pared de piedra y tierra: linda por la derecha y espalda, con tierra y olivar de D. Manuel Vera y Lasso, y por la izquierda, con pajar de Felipe Rivera; tasado en 300 pesetas.....	300
2.º	Un plantío de viña en la pizarra ó osez viejo, de caber tres fanegas: linda al Norte, con otro de Baldomero Rivera; Sur, otro de Eusebio Rivera; Este, tierra de D. Manuel Fernández del Pozo, y Oeste, camino de Arauz; tasado en 750 pesetas.....	750
3.º	Otro plantío de viña en el Perlín, de caber seis celemines: linda al Norte, otro de Baldomero Rivera; Sur y Oeste, otro de D. José Martínez, y Este,	

otro de Antonio Díaz, tasada en 125 pesetas.....

4.º Otro plantío en el sitio del Roble, de caber una fanega y tres celemines: que linda al Norte, con tierra de herederos de Pedro Antonio Sanz; Sur, otro de Concha Bryas; Este, cañada, y Oeste, con plantío de Felipe Rivera; tasada en 350 pesetas.....

5.º Una tierra en las Charcas, de caber una fanega y tres celemines: que linda al Norte, con tierra de D. Melchor Sánchez Toca; Sur, otra de D. José Martínez; Este, otra de D. Prudencio Cid, y Oeste, otra de Concha Bryas; tasada en 500 pesetas.....

6.º Otra al sitio de las Cerquillas, de caber una fanega y seis celemines: que linda al Norte, con otra de herederos de don Melchor Sánchez Toca; Sur y Este, con Cerquillas del Soto, y Oeste, otra de Eusebio Rivera; tasada en 375 pesetas.....

Total..... 2.400

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que esta subasta se verifica sin sujeción á tipo con las restricciones del art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 del avalúo, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna á 26 de Febrero de 1907.—Gonzalo Sanz.—El Escribano, Licenciado José Ros. 810.—180.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Franco García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 4 de Marzo próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 23 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 796.—180.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad de electricidad del barrio de Nueva Numancia (Puente de Vallecas), convoca á los Sres. Accionistas que, con arreglo al art. 15 de los Estatutos de la misma, tengan derecho de asistencia para que concurran a la primera Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 22 del corriente, á las tres de la tarde, en la carretera de Valencia, núm. 42.

Según lo prevenido en el art. 17 de los mencionados Estatutos, pueden los señores Accionistas depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad, calle de la Concordia, núm. 3, en donde se encuentran de manifiesto la «Memoria» y el «Balance», correspondientes al año de 1906.

Nueva Numancia 4 de Marzo de 1907.—El Secretario de la Sociedad, Angel Canga Argüelles.